

Nº 249-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de, entre otras, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe (ahora Dirección de Educación Intercultural Bilingüe), proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley Nº 29735;

Que, en el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 027-2015-MINEDU, se dispone que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los mismos, se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese marco, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua originaria Munich, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, emite la Resolución Directoral Nº 00002-2020-MINEDU/MGP-DIGEIBIRA-DEIB de fecha 14 de enero de 2020, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Munich, aprobado en el "Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Munich", compuesto por veintinueve (29) grafías;

Que, mediante Oficio Nº 072-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en atención al Informe Técnico Nº 002-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB e Informe Nº 006-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, solicita al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se continúe el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Munich, declarada por Resolución Directoral Nº 00002-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa detallada, al haberse expedido la precitada Resolución Directoral, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Munich, corresponde que a través de la presente resolución, se reconozca dicha oficialidad otorgada;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; de la Secretaría General; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 29735, Ley

que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Viceministerial Nº 027-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Munich, declarada mediante Resolución Directoral Nº 00002-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, conforme a las veintinueve (29) grafías siguientes:

a	ch	ç	d	e	f	g	h	i	j	k	ky	l	m	n
ñ	p	r	s	sh	t	ts	tz	u	ü	w	y	zh	'	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1859215-1

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Omagua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 112-2020-MINEDU**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente Nº 021441-2020, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe Nº 00247-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de, entre otras, la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe (ahora Dirección de Educación Intercultural Bilingüe), proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley Nº 29735;

Que, en el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial Nº

027-2015-MINEDU, se dispone que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los mismos, se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese marco, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua originaria Omagua, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, emite la Resolución Directoral N° 00003-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de fecha 30 de enero de 2020, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Omagua aprobado en el "Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Omagua", compuesto por diecisiete (17) grafías;

Que, mediante Oficio N° 00093-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en atención al Informe Técnico N° 00004-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB e Informe N° 00037-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, solicita al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se continúe el trámite para la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Omagua, otorgada por Resolución Directoral N° 00003-2020-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DEIB;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa detallada, al haberse expedido la precitada Resolución Directoral, que oficializa el alfabeto de la lengua originaria Omagua, corresponde que a través de la presente resolución, se reconozca dicha oficialidad otorgada;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria Omagua, declarada mediante Resolución Directoral N° 00003-2020-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, conforme a las diecisiete (17) grafías siguientes:

a	ch	ë	i	i	k	m	n	p	r	s	sh	t	ts	u	w	y
---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	---	----	---	---	---

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1859216-1

Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos de Formación Docente en Servicio"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 052-2020-MINEDU**

Lima, 20 de febrero de 2020

VISTOS, el expediente N° 0055058-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00245-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación, formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la citada Ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, asimismo, conforme al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según el literal d) del artículo 13 de la precitada Ley, entre los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación se encuentra la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas;

Que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Ministerio de Educación organiza, regula y dirige la ejecución de la política de formación docente continua a través de planes estratégicos, de mediano y largo plazo, que articulen sistemáticamente los servicios de formación inicial y formación en servicio del profesor, con la finalidad de garantizar su acceso universal y permanente a oportunidades de desarrollo personal y profesional que cumplan con criterios de calidad y equidad;

Que, conforme al artículo 12 del precitado Reglamento, la formación en servicio tiene por finalidad, entre otras, ofrecer oportunidades para que los docentes, en los mismos espacios en que se desempeñan, puedan construir nuevo conocimiento respecto a su práctica, teorizar sobre su trabajo y conectarlo con aspectos más amplios, trabajar en comunidades docentes y participar en la construcción de proyectos educativos; mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes y la capacidad de los docentes para reflexionar constantemente sobre sus prácticas, a fin de hacerlas cada vez más pertinentes y efectivas; y fortalecer las competencias y desempeños profesionales establecidos en el Marco de Buen Desempeño Docente durante su ejercicio profesional;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece dentro del "Objetivo Estratégico 3: Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia", la Política 10.2: Reestructurar y fortalecer la formación docente en servicio, articulada a la formación docente inicial;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, establece como una de las acciones estratégicas para lograr el "Objetivo Estratégico Sectorial 3: Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje", el mejorar las competencias de los docentes en servicio, a partir de una formación articulada y centrada principalmente en el aula;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 01245-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00782-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, complementado con el Informe N° 00100-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos de Formación Docente en Servicio"; el mismo que tiene como objetivo definir los principios, enfoques, componentes y estrategias para el desarrollo de la formación docente en servicio a nivel nacional;